



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Proceso: | Prestaciones Sociales |
| Demandante: | Comercial J&S S.A.S. |
| Demandado: | Oscar David Oyola Garces |
| Radicado: | 05154 31 12 001 2021 00187 00 |
| Asunto: | Autoriza consignación y Otro |

Siendo procedente la autorización de consignación de las prestaciones sociales realizada por Luz Eugenia Naranjo Medina en calidad de representante legal de Comercial J&S S.A.S., conforme lo establece el núm. 2º del artículo 65 del C.S.T.

En atención a ello, se AUTORIZA a dicha entidad, para consignar las prestaciones sociales por valor de \$2.266.198 a favor de Oscar David Oyola Garces identificado con CC.1.038.098.122, en la cuenta de depósitos judiciales nro.051542031001, a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Pues bien; esta agencia judicial no puede cumplir con la disposición de informar de la existencia del título, por no disponer de información que le permita notificar al beneficiario; por tanto, se ordena por secretaría sin necesidad de oficio, **informar** a la empresa demandante que, el despacho no asumirá la responsabilidad de los efectos consecuenciales por no notificar al beneficiario del pago de las prestaciones sociales a su favor. Así mismo, **se le exhorta** para que, a futuro, aporte los datos correspondientes para el despacho cumplir con la notificación y la entrega del título.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T., y a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde manifiesta que, solo el pago de la consignación al beneficiario libera al empleador de la sanción moratoria.

Ahora, una vez el depósito judicial este consignado en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, se procederá a su entrega cuando comparezca el beneficiario a reclamar el título.

En firme este proveído archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc41afc5055d1c1c5e41a87bdafb3784d0483bfae9b283a3eb72e8dfb7446
387**

Documento generado en 14/12/2021 09:04:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**